

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 03 ABR. 2025

**VISTO:** la reunión de Coordinadores Nacionales, la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y la IX Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) a desarrollarse entre los días 6 a 9 de abril de 2025 en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras;-----

**CONSIDERANDO:** I) que, dado el nivel que revestirán las instancias y la importancia de los temas a tratar, se entiende pertinente la participación del señor Director General para Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajador Martín Vidal;-----

II) que, por razones de itinerario, es necesario que el señor Embajador Martín Vidal, parta desde Montevideo hacia la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, el día 5 de abril de 2025, arribando a dicha ciudad el mismo día; emprendiendo su retorno el día 10 de abril de 2025, arribando el mismo día a la República;-----

III) que el viático diario a otorgar en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, es de U\$S 237,00 (dólares estadounidenses doscientos treinta y siete);-----

IV) que el señor Embajador Martín Vidal deberá pernoctar en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, los días 5, 6, 7, 8 y 9 de abril de 2025;-----

V) que al no pernoctar en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, el señor Embajador Martín Vidal, el día 10 de abril de 2025, corresponde que el viático diario sea abatido en un 60% de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 56/002 de 19 de febrero de 2002, ascendiendo entonces a la suma de U\$S 95,00 (dólares estadounidenses noventa y cinco);-----

**ATENTO:** a lo antes expuesto y a lo establecido por el artículo 19 de la Ley Nro. 15.809 de 08 de abril de 1986; artículo 53 de la Ley Nro. 16.170 de 28 de diciembre de 1990 en la redacción dada por el artículo 49 de la Ley Nro. 19.924 de 18 de diciembre de 2020, artículo 54 de la Ley Nro. 16.170 de 28 de diciembre de 1990; artículo 46 de la Ley N° 19.924 de 18 de diciembre de 2020; Decreto Nro. 401/991 de 05 de agosto de 1991; Decreto Nro. 148/992 de 03 de abril de 1992; Decreto Nro. 56/002 de 19 de febrero de 2002; Decreto N° 07/009 de 2 de enero de 2009; Decreto Nro. 108/015 de 07 de abril de 2015; Decreto Nro. 206/016 de 4 de julio de 2016; numeral 1° de la Resolución del Poder Ejecutivo Nro. 421/020 de 1° de abril de 2020, en la redacción dada por la Resolución del Poder Ejecutivo Nro. 216/021, de 3 de noviembre de 2021;-----



**EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVE:**

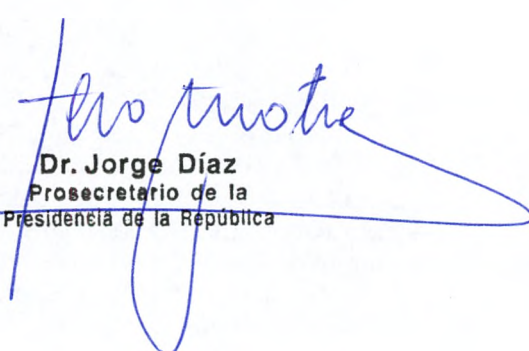
1°- Designase en Misión Oficial al señor Director General para Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajador Martín Vidal, entre los días 5 y 10 de abril de 2025, a efectos de participar en la Reunión de Coordinadores Nacionales, la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y la IX Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras.-----

2°- El viático correspondiente al señor Embajador Martín Vidal, por 5 (cinco) días, 5, 6, 7, 8 y 9 de abril de 2025 en la ciudad Tegucigalpa, República de Honduras, por un importe diario de U\$S 237,00 (dólares estadounidenses doscientos treinta y siete) y por 1 (un) día, 10 de abril de 2025 en la misma ciudad por un importe diario de U\$S 95,00 (dólares estadounidenses noventa y cinco), se atenderá con cargo al Grupo 2, Subgrupo 23, Objeto 235, Programa 480 del Inciso 06, Ministerio de Relaciones Exteriores.-----

3°- El precio del pasaje correspondiente al señor Embajador Martín Vidal, por el trayecto Montevideo - Tegucigalpa - Montevideo, que no podrá superar el importe de U\$S 2.476,00 (dólares estadounidenses dos mil cuatrocientos setenta y seis), se abonará con cargo al Grupo 2, Sub Grupo 23, Objeto 232, Programa 480, del Inciso 06, Ministerio de Relaciones Exteriores.-----

4°- Los viáticos correspondientes se liquidarán por el Inciso respectivo y se abonarán con el Fondo Permanente a que refiere el art. 54 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990. -----

5°- Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría Central respectiva.-----

  
**Dr. Jorge Díaz**  
Prosecretario de la  
Presidencia de la República